

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas"

RESOLUCIÓN AGT N° 413 /2014

Ciudad de Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2014.

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 y su modificatoria Ley N° 4.891, la Ley N° 2.095 y modificatoria Ley N° 4.764, la Resolución CCAMP N° 11/10, la Resolución CM N° 1/14, la Resolución AGT N° 362/14, el Expediente MPT0009 8/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Resolución AGT N° 362/14 se aprobó la organización de una jornada de actividades recreativas destinadas a Niñas, Niños y Adolescentes, con acceso libre y gratuito, a fin de conmemorar el XXV Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, difundir sus postulados y dar a conocer el accionar del Ministerio Público Tutelar, la cual se llevará a cabo el día 22 de noviembre del 2014, en el Parque 3 de Febrero, de esta Ciudad.

Que en el marco de la citada actividad, y atento lo establecido en la Disposición DGOEP N° 468/10, resulta conveniente la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil por un monto asegurado de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), resultando co-asegurado el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal sentido, se solicitaron cotizaciones a Provincia Seguros S.A. y Nación Seguros S.A.

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Que debe destacarse el carácter público que revisten tanto Provincia Seguros S.A. como Nación Seguros S.A., en virtud de tratarse de sociedades anónimas con capital mayoritariamente estatal, circunstancia que habilita la celebración de un contrato interadministrativo.

Que la Ley N° 2.095, y su modificatoria Ley N° 4.764, establecen un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que respecto al marco jurídico en que debe encuadrarse el trámite, cabe señalar que la Ley N° 2.095, en su artículo 28, establece que "*... La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca...*".

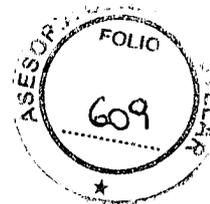
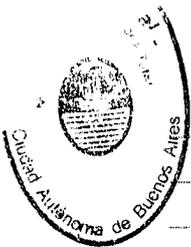
Que tras la sanción de la Ley N° 4.764, se incluyó dentro de los supuestos de contratación directa a los Contratos Interadministrativos, al establecer que "*... Los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios que celebren las jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, como así también con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, siempre que la contratación tenga relación directa con el objeto del organismo que se trate*", de conformidad con el inc. 11 del artículo 28 de la citada Ley.

Que por Resolución CCAMP N° 11/10 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 2.095 para el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que atento que dicha Reglamentación no contempla las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.764, resulta aplicable su Cláusula Adicional que prevé que "*... en todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la reglamentación vigente aprobada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ese orden de prevalencia.*".

Que mediante la Resolución CM N° 1/14 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 2.095 para Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.764.

Que en lo que hace a los Contratos Interadministrativos, dicho Reglamento dispone que "*Las condiciones de las contrataciones interadministrativas serán definidas en los convenios que se suscriban.*".



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**"2014. Año de las letras argentinas"**

Que, considerando los motivos hasta aquí expuestos, debe encuadrarse el presente procedimiento de selección como contratación directa interadministrativa, en los términos del inciso 11 del artículo 28 de la Ley N° 2.095, y su modificatoria Ley N° 4.764.

Que teniendo en cuenta las cotizaciones y las condiciones recibidas, resulta conveniente contratar los servicios de Provincia Seguros S.A. toda vez que es la oferta económica más conveniente para este Ministerio.

Que el monto total de la contratación analizada asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 1.465,63.-).

Que la Secretaria privada informa que el evento en cuestión se realizara en el Parque Centenario de esta Ciudad, al tiempo que destaca que en caso de condiciones climáticas adversas el mismo se llevara a cabo el 24 de noviembre de 2014, en el horario de 11 a 16 hs.

Que la empresa aseguradora Provincia Seguros S.A., manifiesta que el cambio de lugar para la realización del evento no altera su propuesta económica.

Que en consecuencia y de acuerdo a lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la Contratación Directa N° 2/14 y adjudica el presente procedimiento, en el sentido mencionado precedentemente.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable y la Dirección de Despacho Legal y Técnica han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903 y su modificatoria,

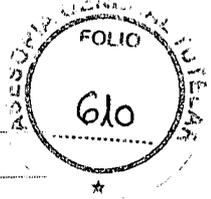
**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 2/14, en los términos del inciso 11 del artículo 28 de la Ley N° 2.095 modificada por la Ley N° 4.764, para la contratación de un seguro de responsabilidad civil para la jornada de actividades recreativas destinadas a niños, niñas, y adolescentes, a fin de conmemorar el XXV Aniversario de la Convención

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires







Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas"

RESOLUCIÓN AGT N° 413/2014  
ANEXO I

**CONDICIONES DEL SERIVICO CONTRATADO**

**Asegurado:** Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**COBERTURA:** Seguro de Responsabilidad Civil.

**Interés Asegurable:** EVENTO: "CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO".-

**Suma Asegurada:** \$ 500.000.-

**Cantidad de espectadores:** Según Detalle recibido del GCBA

**Ubicación del riesgo:** Parque Centenario de la Ciudad de Buenos Aires, horario de 11 a 16 hs.

**Vigencia:** 21/11/2014 al 24/11/2015

**Co-Asegurado:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Cobertura:** Queda especialmente establecido que el presente seguro cubre al asegurado, hasta las sumas indicadas en el apartado correspondiente, por los importes que resulte obligado a resarcir en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual, que legalmente le corresponda, por las lesiones, incapacidad o muerte sufridas por espectadores, terceros en general, asistentes a los espectáculos organizados por el asegurado en el local y/o instalaciones indicados por el asegurado en la propuesta; por hechos ocurridos en forma accidental por la acción repentina y violenta a consecuencia de:

· Muerte y/o lesiones a terceros y/o daños a sus bienes a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan en el predio donde se desarrolla la actividad y que figure en condiciones particulares de póliza.

· Incendio, Rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

· Lesiones y/o muerte a terceros provocados por el uso de instalaciones varias.

· Instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles y/o letreros y/o objetos afines.

· Montaje y/o armado y/o desarmado de vallados, tribunas, tarimas, estructuras de sonido, etc. propios del evento y declarados en propuesta.

· Suministros de bebidas y alimentos a título oneroso a consecuencia de la organización del Evento (quedando excluidos catering y/o puestos y/o locales y/o carritos sin habilitación municipal), Así mismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas o en su defecto siempre será en exceso de pesos veinticinco mil. (\$25.000.-) y hasta una suma máxima de pesos cincuenta mil. (\$50.000.-).

· Para los alcances de cobertura los espectadores y/o visitas se considerados terceros ante un siniestro únicamente por los riesgos precedentemente detallados.

Son asegurados, indistintamente, el organizador y la empresa o empresas (contratistas y subcontratistas, en exceso de sus pólizas específicas) a cargo de los trabajos motivo del seguro siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.

**Condición:** la realización del evento debe estar debidamente autorizada por la autoridad municipal y ajustarse en todo a las normas de seguridad e higiene para tal actividad.



**Medidas de Seguridad:**

Durante el evento deberá ser cortada la circulación vehicular. Sólo se permitirá circulación vehicular por las calles siempre bajo la supervisión de personal de Tránsito del Municipio y/o agentes de policía.

**Cláusula obligatoria:**

No se permite la existencia de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos.-

**Exclusiones:**

Además de Los casos excluidos en la cl. 4 de las condiciones generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad civil del asegurado que emerja de:

- Daños a los directivos y/u organizadores y/o sus empleados (en lo referente a quienes organizan el evento)
- Daños a los artistas y/o a sus empleados y/o a sus equipos
- Daños a contratistas y/o subcontratistas
- Retraso y extravío de boletos
- RC de Guardarropas
- Reclamos derivados del uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- Cancelación de espectáculos y/o no aparición del artista
- Daños materiales, corporales o lesiones físicas más allá de lo establecido en las ampliaciones precedentes
- Armas de fuego
- Daños morales, salvo que sean a consecuencia de daños materiales o lesiones físicas
- Reclamos de los expositores participantes de la/s muestra/s por lucro cesante, daño moral
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades
- Responsabilidad civil empleadores
- RC emergente de tribunas provisorias y/o colapso de las mismas
- Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo, sean propios o de terceros.
- RC Contractual
- Calumnias, injurias y/o difamaciones, uso indebido de marcas registradas
- Devolución de entradas
- Daños que se produzcan los espectadores entre ellos mismos, salvo que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- Daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas.
- Huelga, Lock out, Vandalismo, Confiscación
- Actos dolosos y malintencionados efectuados por parte del asegurado y sus dependientes
- Daños producidos por efectos de la naturaleza (actos de dios o fuerza mayor)
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual
- Responsabilidad civil profesional de cualquier tipo
- Hechos privados
- Incumplimiento de contratos - Obligaciones contractuales
- Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el asegurado, sus dependientes o sus agentes.
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas"

- Daños de publicidad
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- Reclamos derivados de Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Pérdidas financieras
- RC Productos / Operaciones completadas
- Trabajos en la vía pública
- RC emergente de trabajos de sílice, polvo, benceno
- Actos de Dios o Hechos de la naturaleza
- Efectos de temperatura
- Robo y/o hurto de efectos personales de terceros
- Infidelidad de empleados
- Secuestro, extorsión de personas, abuso, acoso de cualquier tipo
- Discriminación de cualquier tipo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Falta y/o rc emergente de señalización inapropiada.
- RC emergente de extravío, acoso, secuestro, extorsión de personas
- RC emergente del uso de cualquier material editado, publicado, reproducido, distribuido, impreso
- RC emergente de errores y omisiones en el procesamiento de datos
- Responsabilidad Civil Empleador/ ART / Accidentes de Trabajo / Enfermedades Profesionales
- La responsabilidad que surge del Art.1.112 del Código Civil Argentino.
- Se excluye de la presente cobertura toda lesión y/o muerte a consecuencia de peleas y/o riñas.
- Bienes bajo el cuidado, control o custodia a cargo del Asegurado.

**Exclusión especial de esta cobertura:**

- a) Para la presente cobertura no se consideraran terceros, ni espectadores a las personas que mantengan alguna relación contractual con el asegurado.
- b) Se excluyen los daños ocasionados a bienes de terceros por hechos de vandalismo, malevolencia y/o tumulto popular.

**Sumas Aseguradas:** Responsabilidad máxima (suma asegurada): El máximo de indemnización admisible por cada y todo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, será de pesos:

**\$ 500.000.-**

Sublimitado a pesos:

\$ 100.000 por persona.

**Descubierto Obligatorio:**

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% y un máximo del 5% ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Yael S. Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Certifico que las presentes.....  
copias son fieles de su original  
que he tenido a la vista.

Buenos Aires.....

*[Handwritten Signature]*  
REGILIA DE XTRIE DE VILAFANE  
SECRETARIA LETRADA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
GOBIERNO NACIONAL DE BUENOS AIRES